



ES COPIA FIEL

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de junio de 2004.

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que Porta Laboratorios, promueve demanda contra la Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Asuntos Agrarios, Dirección Provincial de Ganadería) a fin de que se declare la inconstitucionalidad del decreto-ley 9686/81, del decreto 1420/83, de la resolución de ese ministerio 13/89 y del art. 5º de la ley 10.526, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires.

Funda su cuestionamiento en que tales disposiciones restringirían la venta en hipermercados de productos y especialidades de venta libre que ella fabrica y que se encuentran habilitados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, en tanto se exige al distribuidor que los comercializa la presencia de un médico veterinario en el local respectivo. De ese modo, según relata, se viola su derecho a comercializarlos libremente por lo que la conducta provincial resulta manifiestamente contraria a la Constitución Nacional, arts. 5, 14, 16, 19, 28, 31, 42, 43, 75, 123 y 124, a las leyes federales 13.636 y 24.307, al decreto del PEN 2284/91 sobre desregulación económica, y a las leyes de defensa de la competencia 25.156 y defensa del consumidor 24.240.

A fs. 119 Bimeda S.A. se adhiere a la demanda.

2º) Que este juicio corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto ha sido demandada una provincia y la cuestión en debate posee naturaleza federal.

3º) Que la actora solicita una medida cautelar a fin de que la demandada se abstenga de restringir la libre comercialización y distribución de productos veterinarios de

venta libre sin sujeción a las leyes y normas provinciales.

4º) Que en esta causa existe verosimilitud en el derecho suficiente como para acceder a la medida pedida (confr. D.444.XXXIII. "Drogería Aries S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa", pronunciamiento del 24 de septiembre de 1998).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda interpuesta al señor gobernador y al señor fiscal de Estado por el término de sesenta días. A ese fin, líbrese oficio al juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III. Decretar la prohibición de innovar pedida, y en consecuencia ordenar a la Provincia de Buenos Aires que se abstenga de aplicar los arts. 78, inc. 7º y 83 del decreto-ley 9686; el decreto 1420/83, en sus arts. 68 a 83; la resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios 13/89, y por último, la ley 10.526, su art. 5º, sobre los productos de venta libre pertenecientes a Bidema S.A. y a Porta Laboratorios facultados por la autoridad de aplicación nacional en las bocas de expendio donde sean comercializados. Líbrese oficio para su comunicación al gobernador del Estado provincial. Notifíquese.

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO CESAR BELLUSCIO

ANTONIO BOGGIANO

ADOLFO GERARDO VAZQUEZ

-2-

E. RAUL ZAFFARONI